

Consejería de Educación

368 *ORDEN 74/2005, de 12 de enero, del Consejero de Educación, sobre la expresión de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos en Educación Primaria.*

La evaluación en la Educación Primaria se rige en la Comunidad de Madrid por la Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre Evaluación en Educación Primaria ("Boletín Oficial del Estado" del 21), de aplicación en nuestra Comunidad con carácter supletorio en tanto que la misma no elabore normativa propia sobre esta materia.

De acuerdo con la citada Orden, que recoge lo establecido en la normativa básica, en este nivel educativo la apreciación sobre el progreso de los alumnos en el aprendizaje se expresará en los siguientes términos: Progresó adecuadamente (PA), cuando sea esa la situación, o Necesita mejorar (NM), en caso contrario.

No obstante, la experiencia acumulada en los centros en los años en que esta normativa se ha venido aplicando indica que la formulación utilizada proporciona una información que se percibe como poco concreta. Por ello, se procede a regular en el ámbito de la Comunidad de Madrid, mediante una norma res-

petuosa con la legislación vigente, una expresión que refleje con más detalle los resultados de la evaluación en la Educación Primaria que han de consignarse en los documentos de evaluación del alumno, de forma que alumnos y familias reciban una información más precisa y matizada acerca de los resultados del proceso de evaluación y el grado de aprendizaje.

La Consejería de Educación tiene competencias para dictar esta norma, atribuidas por el Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto).

En virtud de todo lo anterior

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la norma y ámbito de aplicación

1. Por la presente Orden se regulan la expresión de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos en Educación Primaria y su consignación en los documentos de evaluación.

2. La presente Orden será de aplicación, desde el curso académico 2004-2005, en los centros docentes públicos y en los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Primaria.

Artículo 2

Expresión de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos en Educación Primaria y su consignación en los documentos de evaluación

1. En los documentos de evaluación, la apreciación sobre el progreso de los alumnos de Educación Primaria en el aprendizaje se expresará en los siguientes términos: Progresó adecuadamente (PA), cuando sea esa la situación, o Necesita mejorar (NM), en caso contrario.

2. Sin perjuicio de lo anterior, para los alumnos de los ciclos segundo y tercero, en las actas de evaluación, en el expediente académico del alumno y en los documentos informativos que los centros remitan a las familias de los alumnos, a la expresión Progresó adecuadamente (PA) se añadirá, separado por un guión, según el caso, alguno de los siguientes términos: Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente, de acuerdo con el grado de progreso apreciado en el aprendizaje del alumno en virtud de la evaluación llevada a cabo por los Maestros. Ello no se aplicará al Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, en el que los resultados de la evaluación en Educación Primaria se consignarán exclusivamente con las expresiones Progresó adecuadamente (PA) o Necesita mejorar (NM).

Artículo 3

Información a las familias

1. Los tutores informarán regularmente a los padres o tutores legales de los alumnos sobre los resultados de la evaluación del aprendizaje de los mismos. Dicha información, que se facilitará por escrito con una periodicidad trimestral como mínimo, y de acuerdo con los modelos establecidos por el centro, incluirá las expresiones a las que se refiere el artículo anterior, y podrá ser matizada y completada con apreciaciones más detalladas acerca del progreso del alumno.

2. Igualmente, en cualquier momento a lo largo del curso, cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden, y especialmente cuando se detecten en un alumno dificultades en el aprendizaje, así como la necesidad de mejorar, los tutores ofrecerán información más específica, que pueda suministrar pautas que faciliten su posible mejora y recuperación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Habilitación de desarrollo*

La Dirección General de Ordenación Académica dictará cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda*Normativa de aplicación*

El resto de los aspectos referidos a la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Primaria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Primaria ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

Tercera*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de enero de 2005.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA
(03/1.848/05)